



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PMGD LA COLINA".**

**082**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /**

**CONCEPCION, 11 MAY 2018**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10/2017, que la modifica, la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta S/N de fecha 09 de febrero de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 13 de febrero de 2018, presentada por el Señor Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez, representante legal de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Ltda., y el Señor Jaime Mardones A., representante legal de Pacífico Energía & Negocios Ltda., ambas sociedades participan y constituyen la Sociedad Energías Renovables El Nogal SpA, a través de la cual se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "PMGD La Colina", comuna de Los Ángeles.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y del Sr. Jaime Mardones A., a realizar su proyecto de "PMGD La Colina", como proponentes del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- Que, el proyecto se pretende emplazar al sur de la ciudad de Los Ángeles, sector Las Camelias Alto, predio Rol, 1545-89, de una superficie de 25,2 has, ubicado a 1,5 km al Oeste de la Calle Las Industrias (Ex Ruta 5 sur) a 2,6 km del cruce de la Ruta Q-61, comuna de Los Ángeles, Provincia de Biobío, Región del Biobío.
- Las coordenadas del predio son las siguientes:

**Tabla 1: Coordenadas de ubicación:**

Coordenadas Datum WGS 84 Huso 18 Sur		
Vértice	Sur	Este
A	5.843.935	734.221
B	5.843.712	734.761
C	5.843.918	734.985
D	5.843.496	734.855
E	5.843.708	734.043

Fuente: Tabla 1 y Plano de ubicación Anexo 1 de los antecedentes acompañados a la presentación individualizada en el Visto N°4.

- Que, de acuerdo a lo informado por el titular en su carta individualizada en Vistos N°4, el proyecto consiste en la instalación de un aerogenerador definido bajo el concepto de Pequeña y Mediana Generación Distribuida (PMGD) con una potencia instalada de 3 [MW] y una LT de 23 kv de 1,3 km de longitud que empalma con el alimentador local Licura.
- Las coordenadas UTM de referencia de las principales obras del proyecto, son las siguientes:

**Tabla 2: Coordenadas geográficas de ubicación del aerogenerador.**

Obra del proyecto	Coordenadas UTM (m)		
	S	E	Datum / Huso
Aerogenerador	5.843.643	734.598	WGS 84 / H18 sur

Fuente: punto 2.4.1 de los antecedentes acompañados a la presentación individualizada en el Visto N°4.

- La vida útil se estima en indefinida, considerando que se realizarán las mantenciones y adecuaciones necesarias para salvaguardar su operatividad. Sin embargo, el proponente señala en su presentación que se estima un ciclo de vida útil de la máquina de 25 años (300 meses), pudiendo, cumplido este plazo, optar a una etapa de abandono o bien a adecuaciones tecnológicas que permitan su continuidad.
- La superficie del predio Rol 1545-89, es de 25,2 has. La superficie total a intervenir directamente por la ejecución de las obras civiles permanentes del proyecto, es de aproximadamente 0,59 hectáreas.
- El resumen de las superficies consideras, se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N°3: Cuadro de superficies por las obras civiles del proyecto:**

Obras del proyecto	Superficie
Camino	0,5 (ha)
Plataforma AG 30 x 30 m.	0,09 (ha)
Total	0,59 (ha)

Fuente: Tabla 2 y Plano de ubicación Anexo 1 de los antecedentes acompañados a la presentación individualizada en el Visto N°4.

- Principales Obras Físicas del proyecto PMGD:
  - El proyecto contempla instalar un aerogenerador con una potencia de 3 MW, del tipo doblemente alimentado, con un diámetro de rotor 132 metros, con 3 palas con una longitud de 64,5 metros y una torre tipo modular que puede variar entre los 90 y 140 metros de altura.

- Se contempla construir un camino de 500 metros de largo y de 10 metros de ancho aproximadamente con el objetivo de acceder al sitio de emplazamiento del aerogenerador.
  - El aerogenerador cuenta en su diseño con una S/E incorporada con el objetivo de contar con una tensión de 23 kv y así conectarse a la línea de distribución ya existente.
  - El proyecto inyectará directamente a un alimentador local (Licura) de distribución. Se construirá una línea de transmisión de aproximadamente 1,3 km metros de largo en 23 kv para empalmar con el poste 610604 de la distribuidora local situado en las siguientes coordenadas: 5.844.020 S – 735.696 E, Datum WGS 84 / H18.
4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales b) y c), de la misma disposición, se establece:

*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*

*“b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*

*“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente literal b.1) del artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del SEIA, el proyecto contempla la conexión al alimentador existente, a través de una línea de conexión de 23 kv de aproximadamente 1,3 km de largo, por lo que no cumple con lo preceptuado en dicho literal.
6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del SEIA, el proponente indica que el proyecto consiste en la instalación de un aerogenerador bajo el concepto de Pequeña y Mediana Generación Distribuida (PMGD) con una potencia instalada de 3 MW. Al respecto, el proyecto no cumple con el requisito transcrito anteriormente, debido a que su capacidad de generación es igual a 3 MW.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con potencia de la energía a generar y las características de la línea de transmisión, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar no supera los 3MW y la línea de transmisión corresponde a una línea de 23 kv.

7. En mérito de lo anterior,

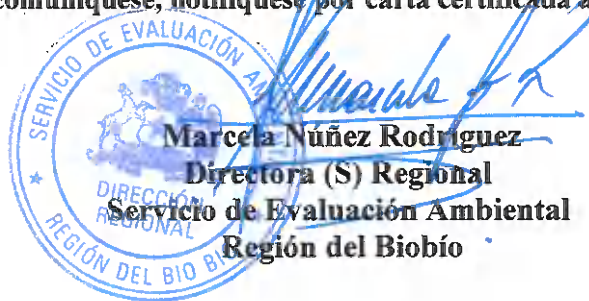
### **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “PMGD La Colina”, comuna de Los Ángeles, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1) y c) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Wolfredo Alejandro Henríquez H., y el Sr. Jaime Mardones A., en representación de la Sociedad Energías Renovables El Nogal SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



ARS/PMC

**Distribución:**

- Sr. Luis Wolfredo Alejandro Henríquez Henríquez y el Sr. Jaime Mardones A., Representantes legales de Sociedad Energías Renovables El Nogal SpA.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles
- SEREMI de Energía, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío